

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'PODER ESPECIAL Y REVOCACIÓN' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 04-01-2024 bajo el Repertorio 804.

Firmado electrónicamente por MARY CARMEN ENCINA LORCA, Notario Suplente de la 11ª Notaria de Santiago, a las 16:42 horas del día de hoy.
Santiago, 5 de enero de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 061-61877



Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago



REP. N° 804-24.-

OT.61877.-

PODER ESPECIAL Y REVOCACIÓN

MINERA ESCONDIDA LIMITADA

A

CHEHADE AMPUERO, NICOLÁS FRANCISCO Y OTRA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro, ante mí, **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, comparece: doña **DANIELLE LAPORT ALDUNATE**, chilena, casada, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número catorce millones doscientos ochenta y tres mil ciento cinco guion ocho, en representación de **MINERA ESCONDIDA LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil



doscientos diez guion ocho, en adelante la "Sociedad", ambas domiciliadas para estos efectos en esta ciudad, Cerro El Plomo número seis mil, piso diecisiete, comuna de Las Condes; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO**: Por el presente instrumento y en la representación que invoca, viene en conferir mandato especial a don **NICOLÁS FRANCISCO CHEHADE AMPUERO** y a doña **ANA ISABEL ZÚÑIGA SANZANA** (los "Mandatarios"), para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad ante cualquier autoridad, sea esta política, administrativa o de Gobierno, de orden marítimo, aduaneras, municipales, estatales o no estatales, fiscales, semifiscales y de administración autónoma. Especialmente, y sin que la enunciación importe limitación, podrán actuar ante las Intendencias, Gobernaciones Provinciales, Municipalidades, Direcciones Regionales de Aguas, Dirección General de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería, Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección de Vialidad, Subsecretarías, autoridades marítimas, Capitanías de Puerto, Secretarías Regionales Ministeriales, Superintendencias, en especial ante la Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio de Salud y Tesorerías Regionales,



entre otras. En el ejercicio de su mandato, los Mandatarios podrán efectuar, suscribir, presentar, tramitar, modificar y desistirse de todo tipo de solicitud, petición, presentación y declaración que fuere necesaria y/o conveniente para obtener las autorizaciones, permisos, concesiones y demás derechos que se requieran para la realización del giro de los negocios sociales y la obtención del objeto social. En definitiva, podrán realizar cualquier actuación ante toda autoridad y organismo público que sea necesaria para desarrollar y cumplir con el objeto y fines propios de la Sociedad. **SEGUNDO:** La compareciente dejó constancia que el presente mandato no constituye mandato judicial en favor de los Mandatarios, por lo que no están facultados para representar a la Sociedad ante los tribunales de justicia. **TERCERO:** El presente poder se mantendrá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis. **CUARTO:** Con motivo del otorgamiento del presente instrumento, revoca los siguientes poderes otorgados por la Sociedad: uno. Poderes otorgados mediante escritura pública de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno otorgada en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, Repertorio número treinta y un mil setecientos treinta y tres guion veintiuno. dos. Poderes otorgados

mediante escritura pública de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno otorgada en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, Repertorio número treinta y cinco mil cuarenta y siete guion veintiuno. Se deja expresa constancia que las presentes revocaciones no afectan los mandatos o delegaciones de mandatos otorgados o delegados con anterioridad a esta fecha por mandatarios de la Sociedad que hayan contado con las facultades señaladas en dicho poder durante la vigencia de sus respectivos poderes, y que no hayan sido expresamente revocados por la Sociedad o apoderados facultados al efecto, todos los cuales permanecerán vigentes hasta su revocación.

QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, cancelaciones, subinscripciones y anotaciones que fueren necesarias. **PERSONERÍA:** La personería de doña **Danielle Laport Aldunate** para representar a **MINERA ESCONDIDA LIMITADA** consta de la escritura pública de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Gonzalo Hurtado Peralta, Repertorio número cinco mil cincuenta y nueve guion dos mil veintitrés, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que



Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago

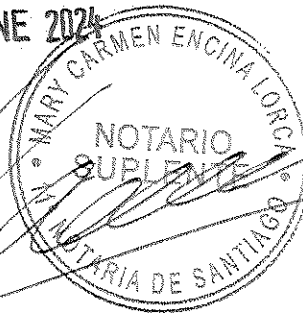
autoriza.- En comprobante y previa lectura firma
el compareciente la presente escritura pública.-
Se da copia.- DOY FE.-

Danielle Espinoza

p.p. MINERA ESCONDIDA LIMITADA

AUTORIZADA EN CONFORMIDAD AL
ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
DE TRIBUNALES.-

SANTIAGO 05 ENE 2024



INFORME DE AGASIROUA
AUTORIZADA EN COMERCIO
SUSANA L. A. AGUIRRE
UNDECIMA NOTARIA
SANTIAGO - CHILE